

# **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

## **CAMARA DE COMERCIO DE LANZAROTE**

**ABRIL de 2015**

---

## **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Código de Buenas Prácticas tiene por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Lanzarote y, en general, toda la organización, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones, y ofrecer una mejor representación promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, la navegación y los servicios en su demarcación.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Código de Buenas Prácticas se aplica a todos aquellos actos y relaciones de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Lanzarote, directivos y demás trabajadores internos, entre sí y con otras organizaciones, Administración pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen, en el desarrollo de sus funciones.

### **Artículo 3.- Aceptación y cumplimiento del Código**

Las personas afectadas están obligadas a conocer y cumplir este Código con el respeto a los criterios y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece. A aquellos que se incorporen a la organización se les hará entrega del presente código y deberán conocer, comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

### **Artículo 4.- Difusión**

Los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Lanzarote se comprometen a comunicar y difundir el presente Código, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través de su memoria anual y del informe anual sobre Gobierno Corporativo. Este código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y/o otros posibles canales corporativos.

## **CAPITULO II CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE CONDUCTA**

### **Artículo 5.- Criterios de conducta**

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación de los miembros de los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores internos son:

- El cumplimiento de las normas establecidas en la legislación básica y autonómica, así como en el Reglamento de Régimen Interior.
- La defensa de la viabilidad de la Corporación.
- El interés general del comercio la industria los servicios y la navegación de la demarcación de la Cámara.

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos y convenios concertados con Instituciones, trabajadores, clientes, proveedores y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Cámara.

#### **Artículo 6.- Principios de conducta**

Los miembros de los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores adecuarán su actividad a los siguientes principios:

**Imparcialidad e independencia** Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Lanzarote, directivos y demás trabajadores de la institución actuarán con total imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, adoptando las decisiones más oportunas en cada caso a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad.

**Transparencia** Los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores de la institución observarán el principio de transparencia en su gestión y estarán sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

Tanto los Órganos de Gobierno de la Cámara, como el personal de la institución pondrán especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada y transmitida, y ésta a su vez deberá ser veraz, completa y comprensible.

Serán objeto de publicidad y depósito en el Registro Mercantil, las cuentas anuales junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el gobierno corporativo.

Asimismo, la Cámara hará pública las subvenciones que recibe así como otro tipo de recursos públicos que reciba para el desarrollo de sus funciones, también las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la Cámara así como las indemnizaciones percibidas en su caso y publicará una memoria con información sobre sus actividades y programas y composición de sus órganos de gobierno.

**Lealtad institucional y dedicación** Los miembros de los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores de la institución deberán comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la Corporación y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la Corporación. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general. No podrán utilizar el nombre de la Cámara ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

#### **Artículo 7.- Obligaciones específicas de los miembros de los órganos de gobierno**

**Régimen de Incompatibilidades** La Cámara entiende y respeta la participación de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no entren en concurrencia desleal y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro de la Corporación. En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de alguno de los cargos incompatibles entre sí, siempre que la incompatibilidad no pueda ser subsanada.

**Situación de conflictos de interés** Se consideran conflicto de interés todas aquellas circunstancias donde los intereses personales de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la Corporación, o sus proveedores. Las personas afectadas por el Código deberán actuar siempre en defensa del interés general de la Corporación. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la Corporación. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros. Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de los Órganos de Gobierno

o cargo de la institución deberá abstenerse no solo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de decisión.

### **Artículo 8.- Obligaciones generales de los miembros de los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores**

**Deber de confidencialidad** Los miembros de los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores de la Cámara deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos e información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados. La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos

**Regalos** Ningún miembro de los Órganos de Gobierno, directivo o trabajador de la Cámara recurrirá a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la Corporación. Ninguna persona sujeta por este código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la Corporación. Queda prohibido el ofrecimiento o aceptación de regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos y costumbres, tanto en la organización como en el entorno.

**Uso de los recursos** Los Órganos de Gobierno de la Cámara, los puestos directivos y demás empleados solo podrán hacer uso de los activos e instalaciones de la Corporación en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Utilizarán los medios que la organización ponga a su disposición única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, procurando un uso eficiente de los bienes y servicios de la institución y no los utilizarán en beneficio propio, ni se beneficiarán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales.

**Contratación.** Los vocales de los Órganos de Gobierno de la Cámara, directivos y demás empleados, deberán conocer y cumplir las Instrucciones Internas de Contratación que regulan los procedimientos de contratación en los que participe la Cámara, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en la legislación de contratación del sector público. A dichos efectos, se abstendrán de intervenir a favor o en contra de aquellos proveedores participantes en algún procedimiento de contratación, respecto a los cuales mantengan algún tipo de relación debiendo, en definitiva, mantener en todo momento la legalidad y un comportamiento ético.

### **Artículo 9.- Interpretación y procedimiento sancionador**

Toda la organización está obligada a cumplir y hacer cumplir este Código. Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con un superior jerárquico en caso de ser empleado o plantearse a la Comisión del Código de Buenas Prácticas en caso de ser miembro de los Órganos de Gobierno. La Comisión del Código de Buenas Prácticas es el órgano al que las personas sujetas a su ámbito de aplicación deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos, tanto si les afectan personalmente como a terceros. La Comisión tiene por finalidad fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código en toda la organización, así como su difusión externa. Es la encargada de facilitar los canales de información y denuncia y de tramitar las denuncias. En caso de que se compruebe que se han incumplido alguna de sus pautas, propondrá la correspondiente sanción, que será ratificada y aplicada por los Órganos de Gobierno de la Cámara. Asimismo, interpretará las dudas sobre el Código y realizar informes anuales sobre su cumplimiento, con las recomendaciones oportunas para su actualización.

### **Artículo 10.- Entrada en vigor y vigencia**

El presente Código de Buenas Prácticas entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno de la Cámara de Comercio de Lanzarote y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación.